

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

**REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**  
**DEMANDANTE: WILSON ORLANDO SÁNCHEZ**  
**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**  
**- CREMIL**  
**EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2017 00052 00**

En el presente caso el abogado ALVARO RUEDA CELIS, actuando en representación del señor WILSON ORLANDO SÁNCHEZ BOHÓRQUEZ interpuso demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, a pesar de haber sido suspendido del ejercicio de la profesión mediante sentencia del 09 de noviembre de 2016, proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, cuya sanción de suspensión por dos (2) meses inició el 16 de febrero de 2017, según certificado de antecedentes disciplinarios de abogados del 02 de marzo del presente año que obra a folio 36 del expediente, y a la fecha de la presentación de la demanda (folio 35) aún registra dicha sanción, según el Certificado de Vigencia No. 70312 del 13 de marzo de 2017, en el cual figura el estado "No vigente" de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 170560, expedida el 10 de octubre de 2008, correspondiente al citado profesional (fol. 38).

Así las cosas, el Juzgado se abstendrá de tramitar la presente demanda teniendo en cuenta que el abogado que actuó en nombre y representación de quien afirma ser el demandante, carece del derecho postulación para representarlo judicialmente, ya que se encuentra excluido del Registro Nacional de Abogados, como se indicó en precedencia.

De otra parte, como quiera que la conducta desplegada por el abogado ALVARO RUEDA CELIS, al aceptar y actuar en un trámite judicial a sabiendas de que no podía hacerlo, infringe las normas que regulan el ejercicio profesional de abogado, se compulsaran copias con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, para lo de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, párrafo transitorio del Acto Legislativo No. 02 del 01 de julio de 2015 "*Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se adoptan otras disposiciones*", que modificó el artículo 257 de la Constitución Política<sup>1</sup>.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

---

<sup>1</sup> **Parágrafo Transitorio 1** o. Los Magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial deberán ser elegidos dentro del año siguiente a la vigencia del presente acto legislativo. Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. Los actuales Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, ejercerán sus funciones hasta el día que se posesionen los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. **Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial.** Se garantizarán los derechos de carrera de los Magistrados y empleados de las salas disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura quienes continuarán conociendo de los procesos a su cargo, sin solución de continuidad.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

**RESUELVE:**

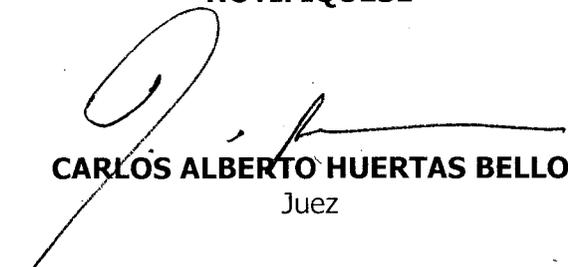
**PRIMERO:** Abstenerse de dar trámite a la demanda de la referencia, por carencia del derecho de postulación del Dr. ALVARO RUEDA CELIS, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Por secretaría, ofíciase a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, para que inicie la investigación a que haya lugar, en contra del abogado ALVARO RUEDA CELIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.110.245 y Tarjeta Profesional No. 170.560, adjuntándole copia de la demanda y del poder (fol. 1 a 24), del acta de la conciliación prejudicial (fol.33), del acta individual de reparto obrante a folio 35, del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Abogado (fol. 36), y del Certificado de Vigencia de Tarjeta Profesional de Abogado visible a folio 38 y de la presente providencia.

**TERCERO:** Por Secretaria, comuníquesele al demandante a la dirección que obra a folio 24 de la demanda, la decisión adoptada en el presente proveído.

**CUARTO:** Por Secretaria, devuélvase los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y archívense las diligencias, previas las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

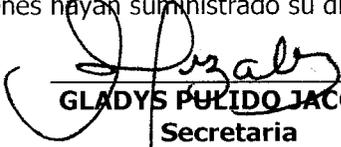
  
**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **10** del **14 de marzo de 2017**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

  
**GLADYS PULIDO JACOME**  
Secretaria